ANEXO 5
MINUTA DEL CONTRATO

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES
CLÁUSULA 2.	OBJETO
CLÁUSULA 3.	ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4.	PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5.	VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6.	ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7.	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8.	FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9.	OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11.	DERECHOS DEL INTEVENTOR
CLÁUSULA 12.	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13 .	RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14.	INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15.	PROPIEDAD INTELECTUAL
CLÁUSULA 16.	MULTAS
CLÁUSULA 17.	CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 18.	GARANTÍAS
CLÁUSULA 19.	INDEPENDENCIA DEL INTEVENTORT
CLÁUSULA 20.	INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 21.	CESIÓN
CLÁUSULA 22.	LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23.	SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24.	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25.	DOCUMENTOS

Entre AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SAS (en adelante el "interventor") a través de su representante legal, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 000354 de 10 de abril de 2026 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación SG 0003 CM 2026.

II. Que a través de la Resolución 000706 de 22 de junio de 2026 la Entidad adjudicó el Contrato al oferente JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SAS.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas:

DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio, en el entorno del proyecto de infraestructura de transporte en donde se pretende ejecutar las labores propias de la interventoría.

CLÁUSULA 1. OBJETO

El objeto del Contrato es" REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CONTRATO DE CONSULTORÍA QUE SE SUSCRIBA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA IDENTIFICADO Y PRIORIZADO DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL – PATR EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER."LOTE 1.

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

El interventor debe ejecutar el Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación SG 0003 CM 2026, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el Contrato en el cual se ejercerá la interventoría.

El interventor y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

Se pretende suscribir contrato para realizar la interventoría integral técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable al contrato de consultoría que se suscriba para la estructuración en fase III o ingeniería de detalle del proyecto:

Lote 1: "Estructuración del proyecto de infraestructura para la construcción del puente peatonal sobre el río de oro en la comunidad indígena Pathuina en municipio PDET de El Carmen en el Departamento de Norte de Santander"

El interventor, deberá partir de la localización de referencia de la ART, sin embargo, tendrá la obligación de prever, evaluar e incluir dentro del alcance y precios de su oferta, todas las gestiones, impuestos, servicios, etc., que se requiera para la ejecución del contrato, dando estricto cumplimiento a las características solicitadas y a las regulaciones legales de toda índole que le sean aplicables.

Los productos mínimos que se deben aprobar por parte de la interventoría son:

Tabla 1 Volumen, entregables y/o producto esperado

VOLUMEN, ENTREGABLE Y/O PRODUCTO ESPERADO	DESCRIPCIÓN
Volumen 1	Levantamiento Topográfico, Batimétrico, e Información General Local
Volumen 2	Estudio de Geología, Geomorfología y Geotecnia.
Volumen 3	Estudio de Suelos para cimentación y estructuras de contención
Volumen 4	Estudio de Estabilidad de Taludes
Volumen 5	Estudio Hidrológico, Hidráulico y de Socavación
Volumen 6	Estudio de alternativas considerando obras complementarias que contemplen aspectos técnicos, económicos, legales y ambientales para la determinación de la más viable incluyendo análisis e identificación predial
Volumen 7	Estudio de Trazado y Diseño Geométrico
Volumen 8	Diseño Estructural
Volumen 9	Componente Ambiental
Volumen 10	Presupuesto General y Detallado, Especificaciones Técnicas, Proceso Constructivo, Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Estudio de Mercado, Cotizaciones, Desglose Administración, Factor Prestacional, Interventoría, Factor Multiplicador, Cronograma.
Volumen 11	Documentos Técnicos para Gestión de Permisos y Licencias para ejecución
Volumen 12	Documento técnico soporte (Aplicando la metodología de Marco lógico)

VOLUMEN, ENTREGABLE Y/O PRODUCTO ESPERADO	DESCRIPCIÓN
Volumen 13	INFORME FINAL. El Informe Final consta del compendio de todos y cada uno de los volúmenes aprobados, resultado de cada uno de los estudios desarrollados en los apartes anteriores debidamente aprobados por Interventoría

La ejecución de cada contrato de interventoría derivado del presente proceso deberá comprender como mínimo las actividades señaladas en el Pliego de condiciones, Anexo técnico de interventoría, Anexo de interventor, el respectivo contrato de consultoría e interventoría, así como todas las acciones inherentes o necesarias para el correcto seguimiento y control de la estructuración en Fase III o ingeniería de detalle del proyecto.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. En todo caso, el plazo de ejecución contractual no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es hasta por la suma de CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($105.325.767), equivalentes a [60,155043382] SMLMV para el año de suscripción del Contrato [2026] suma que se discrimina de la siguiente manera:

El valor indicado en el párrafo precedente incluye IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección con la siguiente asignación por lote:

Lote	Valor
1	$105.325.767

El interventor con la suscripción del Contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para este contrato la entidad no entregará al interventor anticipo y/o pago anticipado

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente

No.	Fecha	Valor	Proyecto o posición catálogo de gasto	Recurso
18726	30/01/2026	209.223.534,00	C-0212-1000-12-51202J-0212030-03 TRANSF. CTES. - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS - CONTRIBUCIÓN AL CIERRE DE BRECHAS A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA VIDA EN LOS TERRITORIOS PDET NACIONAL	11

CLÁUSULA 8, FORMA DE PAGO

La entidad pagará al interventor el valor del contrato de la siguiente manera:

I. Un primer pago, equivalente al porcentaje del primer pago aprobado por la interventoría al contratista consultor y, previa presentación de los siguientes documentos:

 a. Certificado de aprobación del levantamiento topográfico, batimétrico e información general local, con los anexos respectivos.

 b. Certificado de aprobación del estudio de geología, geomorfología y geotecnia, con los anexos respectivos.

 c. Certificado de aprobación del estudio de suelos para cimentaciones y estructuras de contención, con los anexos respectivos.

 d. Certificado de aprobación del estudio de estabilidad de taludes, con los anexos respectivos.

 e. Certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato de interventoría

 f. Demás documentos establecidos por la ART.

II. Un segundo pago, equivalente al porcentaje del segundo pago aprobado por la interventoría al contratista consultor y, previa presentación de los siguientes documentos

 a. Certificado de aprobación del estudio Hidrológico, Hidráulico y de Socavación, con los anexos respectivos

 b. Certificado de aprobación del estudio de alternativas considerando obras complementarias que contemplen aspectos técnicos, económicos, legales y ambientales para la determinación de la más viable incluyendo análisis e identificación predial, con los anexos respectivos.

c. Certificado de aprobación del estudio de Trazado y Diseño Geométrico, con los anexos respectivos.

g. Certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato de interventoría

h. Demás documentos establecidos por la ART.

III. Un tercer pago, equivalente al porcentaje del tercer pago aprobado por la interventoría al contratista consultor y, previa presentación de los siguientes documentos:

a. Certificado de aprobación del diseño Estructural, con los anexos respectivos.

b. Certificado de aprobación del Componente Ambiental, con los anexos respectivos.

c. Certificado de aprobación del Presupuesto General y Detallado, Especificaciones Técnicas, Proceso Constructivo, Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Estudio de Mercado, Cotizaciones, Desglose Administración, Factor Prestacional, Interventoría, Factor Multiplicador, Cronograma, con los anexos respectivos.

i. Certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato de interventoría

j. Demás documentos establecidos por la ART.

IV. Un cuarto y último, equivalente al porcentaje del cuarto pago aprobado por la interventoría al contratista consultor y, previa presentación de los siguientes documentos:

a. Certificado de aprobación de los Documentos Técnicos para Gestión de Permisos y Licencias para ejecución, con los anexos respectivos.

b. Certificado de aprobación del documento técnico soporte (Aplicando la metodología de Marco lógico), con los anexos respectivos

c. Certificado de aprobación INFORME FINAL (El Informe Final consta del compendio de todos y cada uno de los volúmenes aprobados, resultado de cada uno de los estudios desarrollados en los apartes anteriores debidamente aprobados por Interventoría).

k. Certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato de interventoría

l. Informe final de interventoría al contrato de consultoría.

j. Informe final de actividades del contrato de interventoría aprobado por la supervisión.

k. Informe técnico administrativo, jurídico, contable y financiero de aprobación de estudios y diseños.

l. Entrega de los expedientes finales físicos y digitales al supervisor, dando cumplimiento a la gestión documental.

m. Demás documentos establecidos por la ART.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El interventor deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Nota 1: No obstante, la forma de pago prevista queda subordinada a la aprobación del Programa Anual Mensual de Caja - PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 2: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 3: Una vez realizado el ultimo pago, el interventor deberá entregar el informe final de actividades del contrato actualizado en el componente financiero de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, el Interventor se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del Contrato.
7. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio donde se desarrolla la Consultoría.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Consultor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del Contrato.

10. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este Contrato.
11. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
14. Ejecutar el Contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la “Matriz 4- Información del personal clave evaluable” y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
15. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad
16. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características; (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
17. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
18. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato.
19. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
20. El Consultor dará estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, mientras se conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
21. Incorporar como mínimo el cien por ciento (100%) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
22. El contratista se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades:

Dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Formato 10 – Factor de sostenibilidad conforme se indica a continuación:

- Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental.
 Cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital.
 Durante la ejecución del contrato, el futuro contratista adjuntará la ficha técnica del papel a utilizar.
- Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos", donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje. Dicho documento debe estar avalado y revisado por el supervisor o interventor
- Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar los certificados, actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato. Dichos soportes deberán ser entregados y verificados por parte del supervisor o interventor,
- Contar con un programa en el que equipos tecnológicos a utilizar, por ejemplo, computadores, impresoras, tabletas, entre otros, cumplan con norma técnica de bajo consumo energético. Durante la ejecución del proyecto, el futuro contratista, entregará el programa respectivo o ficha técnica de los equipos en donde se pueda evidenciar el cumplimiento. Dichos soportes deberán ser entregados y verificados por parte del supervisor o interventor.
 Entregar los productos que se generen durante de la ejecución del contrato relacionados en el Formato 10 Factor de sostenibilidad

23. Suscripción del Acta de Inicio.
24. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten la ejecución contractual.
25. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por La Entidad relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
26. Suscribir el Acuerdo Individual de Privacidad y Manejo de la Información con respecto a toda la información obtenida por EL INTERVENTOR durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
27. Constituir la garantía a favor de la Entidad en los términos establecidos en el Contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución de este y hasta su liquidación, por los valores y con los amparos previstos; así mismo, realizar las modificaciones a que haya lugar en razón prórrogas, adiciones u otras, cuando a ello haya lugar.
28. Participar en las reuniones, encuentros o comités a los cuales sea convocado por parte de La Entidad, cuando a ello hubiere lugar

29. Mantener la vinculación laboral o la relación contractual durante el plazo de ejecución del contrato de las personas con discapacidad, de acuerdo con la propuesta presentada y con lo establecido por el Decreto reglamentario 392 de 2018.
30. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
31. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a La Entidad y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
32. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
33. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes.
34. Cumplir en lo pertinente, con las normas, obligaciones, conductas y reglas establecidas en la guía de compras públicas sostenibles con el medio ambiente.
35. Respetar los Derechos Humanos Internacionalmente reconocidos, de conformidad con la norma aplicable, así como abstenerse de conductas que conlleven a la vulneración de los mismos, en cualquiera de las etapas del proceso de selección y ejecución del contrato y hasta su liquidación.
36. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y condiciones establecidos en el mismo y de conformidad con lo señalado en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.
37. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta la liquidación y presentarse a La Entidad en el momento en que sea requerido.
38. Cumplir con los Protocolos de Bioseguridad que la ART tenga implementados para el acceso a las instalaciones de sus diferentes sedes.
39. Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. (si aplica)
40. Realizar oportunamente las actividades que como proveedor sean su responsabilidad, respecto de la plataforma del SECOP II.
41. Responder por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1.993.
42. Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría y las establecidas en el anexo técnico del contrato de interventoría en los términos previstos y conforme los procedimientos establecidos en los manuales de la ART, y a las modificaciones, adiciones y complementaciones que este tenga.
2. Contar por su cuenta y riesgo con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del contrato de interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.

3. Presentar para aprobación del supervisor del contrato de interventoría, las hojas de vida con los soportes del personal que conforma el equipo mínimo exigido, de acuerdo con lo estipulado en el anexo técnico de interventoría y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.
4. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal mínimo obligatorio necesario para la ejecución del contrato de interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el interventor se obliga a mantener el personal mínimo obligatorio con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, previstos en el Anexo Técnico.
5. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal de interventoría que ocupe en la ejecución del contrato, y en todo caso siempre mantener indemne a la entidad contratante.
6. Coordinar y convocar reuniones para adelantar el seguimiento integral a la ejecución del contrato de consultoría, encargándose de la elaboración de las actas de reunión correspondientes y hacer el seguimiento a los compromisos que surjan como producto de estas reuniones.
7. Elaborar y entregar el informe, técnico, administrativo, jurídico, contable y financiero de aprobación de los estudios, diseños y presupuesto del proyecto.
8. Elaborar y presentar los informes, actas, registros y demás documentos en los plazos definidos y con los formatos que para tal efecto defina el supervisor del contrato de interventoría.
9. Realizar y presentar informes y/o conceptos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativos, ambientales, sociales, de valoración de riesgos, tributarios y los que apliquen que sean requeridos por la supervisión del contrato ART dentro del plazo fijado por esta.
10. Realizar con el personal requerido y dentro del plazo establecido el acompañamiento a todas las visitas de seguimiento, reuniones y/o actividades en campo efectuadas y/o solicitadas por la supervisión de ART u otra entidad u organismo frente a las gestiones técnicas, económicas, financieras, contables, jurídicas, administrativas, operativas, ambientales, sociales, de valoración de riesgos, tributarios, y remitir toda la información solicitada dentro de los tiempos definidos por la misma.
11. Conceptuar sobre el cumplimiento y las modificaciones contractuales del contrato de consultoría para el trámite de estas ante la ART.
12. Responder solidariamente por los incumplimientos atribuibles al contratista de consultoría, cuando no se hayan aplicado oportunamente las acciones de apremio pertinentes y/o no se hubiese informado al supervisor de la interventoría y a la entidad contratante.
13. Advertir y comunicar oportunamente cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de las etapas precontractuales y contractuales a cargo del contratista de consultoría, realizar los requerimientos necesarios al mismo, adoptar los procedimientos previstos, según el caso, de conformidad con la normatividad aplicable y el procedimiento definido por la ART. En estos casos, el Interventor preparará los documentos que al respecto se requieran.
14. Informar al supervisor del contrato, cualquier novedad o anomalía que ponga o pueda poner en riesgo la ejecución del contrato de consultoría.
15. Acompañar, apoyar y conceptuar dentro del plazo establecido, cuando sea solicitado en el trámite de procesos administrativos sancionatorios en contra del contratista de consultoría. De ser el caso, presentar la tasación de la multa y/o perjuicios y sus actualizaciones de acuerdo con las disposiciones del contrato de consultoría objeto de interventoría.
16. Atender oportunamente las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes elevadas por los ciudadanos, comunidades y entes de control; así como, apoyar a la supervisión de la ART en la respuesta a requerimientos que se deriven de la ejecución del Contrato de consultoría objeto de interventoría y del contrato de interventoría.
17. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 "Sistema de Gestión de la Seguridad y

Salud en el Trabajo" del Título 4 "Riesgos Laborales" de la Parte 2 "Reglamentaciones" del Decreto 1072 de 2015, las disposiciones que lo adicione, modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.

18. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística vigente.
19. Presentar al supervisor con corte a mes calendario (cada fin de mes) y a más tardar dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente al reportado, el informe de ejecución del contrato de interventoría.
20. Constituir la garantía a favor de la Entidad y mantenerla vigente durante el término establecido en el Contrato, por los valores y con los amparos previstos; así mismo, realizar las modificaciones a que haya lugar en razón prórrogas, adiciones u otras, cuando a ello haya lugar.
21. Realizar el seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contrato de consultoría objeto de la interventoría contenidas en el Pliego de Condiciones, la propuesta, el contrato de consultoría y sus anexos y sus documentos modificatorios y demás documentos suscritos por la ART y el contratista de consultoría que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, y en general en los antecedentes precontractuales y contractuales
22. Suscribir el acta de inicio del contrato consultoría objeto de la interventoría.
23. Revisar y aprobar el cronograma detallado presentado por el contratista de consultoría
24. Velar por el cumplimiento del cronograma detallado presentado por el contratista consultor, el cual deberá estar actualizado y aprobado. Evitando que se presenten dilaciones injustificadas en el plazo de ejecución del contrato de consultoría y solicitando acciones inmediatas o planes de contingencia a fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual en los tiempos establecidos, buscando garantizar que no se llega a exceder el plazo total contratado.
25. Realizar seguimiento a la matriz de riesgos y a las estrategias de mitigación establecidas en los planes de choque e incorporarla como herramienta en las reuniones de seguimiento del contrato de consultoría; adoptar la retroalimentación continua como una buena práctica durante la ejecución del contrato.
26. Recibir, verificar, conceptuar y aprobar los informes, estudios y diseños, memorias técnicas, planos, registros, y demás documentos que el contratista de consultoría esté obligado a entregarle al Interventor, de conformidad con el Contrato de consultoría y dentro del plazo establecido en el anexo técnico y en el cronograma aprobado.
27. Revisar, solicitar ajustes y/o subsanaciones o correcciones, validar y aprobar los informes que presente el contratista de consultoría en los plazos y términos previstos en el anexo técnico de consultoría e interventoría, los cuales hacen parte integral del contrato.
28. Exigir y verificar que los informes de ejecución del contrato de consultoría se presenten en los plazos definidos en cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico de consultoría.
29. Impartir las recomendaciones necesarias al contratista de consultoría, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones.
30. Acompañar y supervisar las visitas técnicas que se requieran durante la ejecución del contrato de consultoría.
31. Revisar, verificar y aprobar las hojas de vida y soportes del personal que conforma el equipo exigido en el anexo técnico del contrato de consultoría; así mismo, reportar al supervisor las novedades que se presenten.
32. Verificar y exigir que el contratista de consultoría objeto de la interventoría, contrate y mantenga, por su cuenta y riesgo, todo el personal mínimo obligatorio necesario para la ejecución del contrato de consultoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social (salud, pensión, ARL, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y las Cajas de Compensación Familiar) y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. Así mismo, exigirá

que el contratista de consultoría mantenga el personal mínimo obligatorio con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, previstos en el Anexo Técnico.

33. Exigir y verificar que el contratista de consultoría renueve y mantenga vigentes las garantías en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de consultoría y sus modificaciones.
34. Exigir y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el trabajo del personal del contrato de consultoría de conformidad con la normatividad que rige la materia.
35. Autorizar y aprobar los pagos que se realicen al contratista de consultoría, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y soportes establecidos para cada uno de estos en el contrato y los requisitos definidos por la entidad contratante.
36. Mantener debidamente organizada para consulta en medio magnético y físico la documentación contractual actualizada y disponible de la ejecución del contrato objeto de interventoría de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin.
37. Revisar, complementar y aprobar mensualmente la actualización al expediente físico y digital derivado de la ejecución de los contratos de consultoría y realizar las solicitudes a las que haya lugar.
38. En el término definido en el anexo técnico y a la terminación del contrato de consultoría hará entrega del expediente documental digital a la supervisión del contrato de interventoría; el contenido del expediente digital estará sujeto a los lineamientos, verificación y aprobación de la supervisión.
39. Presentar el informe final de interventoría del contrato de consultoría conforme se establece en el anexo técnico y allegar la documentación requerida para su liquidación, de conformidad con la normatividad vigente.
40. Verificar que el contratista de consultoría presente la totalidad de los requisitos y documentos requeridos para proceder a la liquidación del contrato, de acuerdo con los lineamientos establecidos por los manuales y documentos de la ART y en anexo técnico de consultoría
41. Las demás previstas en el Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza o que sean requeridas por el Supervisor del contrato designado para tal fin.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir la remuneración por la ejecución del Contrato de Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.
3. Ejercer el seguimiento y control sobre el cumplimiento del contrato a través del (la) supervisor (a) designado (a) para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere
5. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo del contrato.

6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias; así como, para hacer efectivas las garantías del contrato, frente a hechos constitutivos de mora o incumplimiento, previo aviso del supervisor.
7. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del contratista frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar). Cuando aplique
8. Verificar a través del supervisor o interventor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto 392 de 2018, respecto a la inclusión de personas con discapacidad. (si aplica).
9. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el mismo y de conformidad con lo señalado en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.
10. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.
11. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

EL INTERVENTOR mantendrá indemne a LA ENTIDAD, así como a sus funcionarios, empleados, contratistas y bienes, frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o administrativa, sanción, condena, costo o gasto que se derive de daños o perjuicios causados a personas o bienes de terceros con ocasión de la ejecución del objeto del presente contrato, cuando dichos hechos sean imputables a EL INTERVENTOR, a su personal, a sus agentes o a los subcontratistas que éste utilice para el desarrollo de las actividades contractuales.

La obligación de indemnidad comprende la asunción de la defensa judicial o administrativa de LA ENTIDAD frente a cualquier reclamación o proceso que se origine en los eventos anteriormente descritos, así como el pago oportuno de las indemnizaciones, condenas, acuerdos conciliatorios o transaccionales, sanciones, costas procesales, honorarios y demás gastos que se generen como consecuencia de dichas actuaciones.

En caso de que se formule cualquier reclamación, demanda o acción legal contra LA ENTIDAD por hechos que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, sean responsabilidad de EL INTERVENTOR, LA ENTIDAD lo informará a EL INTERVENTOR tan pronto como tenga conocimiento de dicha situación, con el fin de que éste adopte las medidas necesarias para asumir la defensa correspondiente y adelantar las actuaciones orientadas a resolver el conflicto y a mantener indemne a LA ENTIDAD.

Si EL INTERVENTOR no asume de manera oportuna la defensa de los intereses de LA ENTIDAD o no adopta las medidas necesarias para garantizar su indemnidad, LA ENTIDAD podrá asumir directamente dicha defensa, previa notificación escrita a EL INTERVENTOR. En tal evento, EL INTERVENTOR deberá reembolsar a LA ENTIDAD la totalidad de los costos, gastos, honorarios, condenas o erogaciones en que ésta incurra como consecuencia de dicha defensa.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, contractuales o extracontractuales que puedan derivarse para EL INTERVENTOR por los daños o perjuicios ocasionados con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 15. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El interventor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Interventor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

CLÁUSULA 11. MULTAS

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cien por ciento (100 %)] de personal colombiano, causará multas equivalentes a 0,5 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Causales de incumplimiento:

1. Por no informar a la Entidad a partir del tercer día hábil siguiente al momento de la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquier personal del equipo del consultor, se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de calendario de atraso.
2. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Consultoría se causará una multa equivalente al [1%] de $105.325.767, por cada día calendario de atraso.
3. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el Contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo con el Contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1 %] de $105.325.767, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
4. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1%] de $105.325.767. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Consultor demuestre que subsanó el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
5. Por atraso imputable al Interventor en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al 1 %] de $105.325.767, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Consultor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
6. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 1 %] de $105.325.767, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
7. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0,5 % de $105.325.767.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Consultor se le impondrá una multa equivalente al 10%] de $105.325.767.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al Consultor se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimo mensual legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
10. **Por Incumplimiento** en la ejecución de las actividades contractuales o en la entrega de productos o informes dentro de los plazos establecidos o **c**ualquier otra actividad descrita como incumplimiento, se impondrá una multa equivalente a un (1) salario mínimo diario legal mensual vigente (SMMLV) por cada día calendario de retraso

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Consultor de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. Para la imposición de las multas pactadas en la presente cláusula se garantizará el debido proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que regulan la materia.

Parágrafo 8. El valor total de las multas no podrá exceder el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato incluidas sus adicciones, sin perjuicio de que LA ENTIDAD pueda declarar el incumplimiento del contrato o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria cuando el incumplimiento persista o sea grave

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del Contrato, el interventor pagará a la Entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al [20 %] del valor total del Contrato. No obstante, la Entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del interventor o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el interventor en virtud del presente Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del

contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Características</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo o (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERITORIO identificada con NIT 901.006.886-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Garantía de pago anticipado</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Plazo de ejecución del contrato y 2 años mas</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión temporal, Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su

</td></tr>
</table>

Características	Condición
	identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al interventor.

Nota 1: En todo caso y de ser necesario, EL CONTRATISTA deberá actualizar la vigencia de la garantía a la fecha de inicio de ejecución del contrato/convenio y hasta por el plazo establecido anteriormente.
Nota 2: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la Entidad.
Nota 3: EL CONTRATISTA deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.
Nota 4: Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.
Nota 5: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a actualizar (modificar) las pólizas solicitadas por la entidad de acuerdo con las normas legales vigentes y en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Nota 6: A la Entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.
Nota 7: Se debe adjuntar el recibo de pago o constancia de pago de la prima, conforme al Artículo 1068 del Código de Comercio[1].

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El interventor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del Contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del interventor. La Entidad podrá exigir al interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de seis (6) meses.

Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Consultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El Contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las partes como la manifestación del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá que el interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso; la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en los municipios de El Carmen (Norte de Santander) y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las Partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el presente Contrato en Bogotá 09 Julio de 2026

Por la Entidad,

MIGUEL ANDRES MERA DELGADO

Firmado digitalmente por MIGUEL ANDRES MERA DELGADO

MIGUEL ANDRÉS MERA DELGADO
Director de Estructuración y Ejecución de Proyectos (E)
Agencia Renovación Del Territorio

Por el Interventor,

JAVIER ANTONIO MILLAN LÓPEZ
Representante Legal
JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SAS

Revisó: Lisseth Angélica Benavides Galviz- Coordinadora GIT Contratación

Revisó: Gilma Carolina Camacho Sánchez- Abogada DEEP ccs

Elaboró: Oscar Delgado Calderón – Abogado Contratista Oscardc